



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Providencia:	No. 285
Especial	No. 17
Radicado:	05001 31 10 005 2023-00322-01
Proceso:	Violencia Intrafamiliar
Denunciante:	Marisol Lizarazo Palomino CC 1.102.366.375
Denunciado:	Darwin Arley Castaño Betancur CC 91.357.155
Procedencia:	Comisaria de Familia Cinco CASTILLA de Medellín.
correo	hamilton.clavijo@medellin.gov.co leila.tamayo@medellin.gov.co
Tema:	Confirma Decisión (2.44264-19-000) (2.44264-19-001)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede este Despacho a decidir en el **grado de CONSULTA** a la Resolución Nro. **RESOLUCIÓN No 047** emitida por la **COMISARIA DE FAMILIA CINCO CASTILLA de MEDELLÍN** el **veintisiete (27) de febrero del presente año (2023)** mediante la cual impone multa equivalente tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a la fecha equivalentes a tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos (\$ 3.480.000)

ANTECEDENTES

Por hechos puestos en conocimiento de la **COMISARIA**, constitutivos de violencia intrafamiliar ocasionados por el señor **DARWIN ARLEY CASTAÑO BETANCUR** en la persona de la señora **MARISOL LIZARAZO PALOMINO** y demás miembros de su grupo familiar, la Autoridad Administrativa el 29 de octubre de 2019 mediante resolución No 248 le DECLARO RESPONSABLE de los actos constitutivos de violencia denunciados en su contra y como medida le CONMINA para que en lo sucesivo se abstenga de ejercer agresión física, verbal, o psicológica en contra de la señora **MARISOL LIZARAZO PALOMINO** y demás miembros de su grupo familiar en lugar público o privado.

Posteriormente y de parte de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a través del correo electrónico, el 02 de diciembre del pasado año (2022), se allega denuncia por presuntos hechos de violencia intrafamiliar SPOA 050016000206202296040, solicitando medida de protección a favor de la señora **MARISOL LIZARAZO PALOMINO** por presuntamente ser víctima de agresión verbal y psicológica por parte del señor **DARWIN ARLEY CASTAÑO BETANCUR**

Lo que conduce a que el COMISARIO emita el auto 493 con fecha del 06 de diciembre del 2022, ratificando la orden de protección ordenadas, a favor de la víctima y en contra del denunciado, le CONMINA, le ORDENA ABSTENERSE de ejercer nuevos actos de violencia, le ORDENA ALEJAMIENTO a no menos de 300 metros de distancia para proteger la víctima, le ORDENA EXCLUIR de los conflictos a los hijos en común menores de edad, JUAN PABLO y TOMAS JERÓNIMO CASTAÑO LIZARAZO, y le brinda PROTECCIÓN especial a la presunta víctima.

En descargos el denunciado denuncia la denunciante y acepta parcialmente los cargos., siendo acumulada su denuncia mediante auto 30ª del 13 de enero del presente año (2023), y consecuente con ello le otorgan también a él medidas de protección.

Se tiene para el caso que la denunciante no se presentó a DESCARGOS, por lo que se entenderá que acepta los mismos. (art 15 de la Ley 294 de 1996.

Lo anterior da lugar a que se emita la resolución No 047 el día 22 de febrero del presente año, (2023) determinándose que **efectivamente el señor DARWIN ARLEY CASTAÑO incurrió en nuevos actos constitutivos de violencia intrafamiliar en contra de la señora MARISOL LIZARAZO PALOMINO, lo que da cuenta que incumplió con las medidas de protección ordenadas en la resolución No 248 del 29 de octubre de 2019., así** mismo que los hechos denunciados por el señor DARWIN ARLEY CASTAÑO en contra de la señora MARISOL LIZARAZO PALOMINO, evidentemente fueron dado como cierto considerando que ella no acudió a presentar sus descargos, entendiéndose que acepta los mismos.

Probado el **INCUMPLIMIENTO** de parte del señor **DARWIN ARLEY CASTAÑO** a las medidas de protección ordenadas en la resolución No 248 del 29 de octubre de 2019., se le SANCIONA con MULTA de TRES SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES vigentes equivalentes a TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 3.480.000) MULTA que será cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con el art 7 de la ley 294 de 1996 modificado por el art 4 de la ley 575/2000 numeral a), y a favor de rentas municipales del Municipio de Medellín.

Ordenado la remisión del expediente a los jueces de familia reparto a fin de que se surtiera el grado de consulta de acuerdo a lo dispuesto en el art 12 del Decreto 652 de 2001 que remite al Decreto 2591 de 1991.

Correspondiéndole a este Despacho su conocimiento, quien mediante auto proferido el once (11) de julio del presente año (2023) asume su conocimiento.

CONSIDERACIONES

La ley 294 de 1996, reformada parcialmente por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008, en su artículo 5, establece que:

Si la autoridad competente determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. El funcionario podrá, además, según el caso, las siguientes medidas, sin perjuicio de las establecidas en el artículo 18 de la presente ley (...)

Por su parte, el artículo 7 de la citada Ley, establece las sanciones en caso de incumplimiento:

a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo;

b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días.

En el presente asunto, se tiene que el señor **DARWIN ARLEY CASTAÑO** portador de la cedula **No 91.357.155** incumplió las medidas de protección definitivas impuesta el **29 de octubre** del dos mil diecinueve (2019) **mediante resolución No 248** dentro proceso que allí se adelantó bajo el radicado **2-44264-19-00**; lo cual quedó evidenciado con la apertura del **TRAMITE INCIDENTAL** con ocasión de la nueva denuncia formulada por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en favor de la señora **MARISOL LIZARAZO PALOMINO identificada con la cedula No 1.102.366.155** el dos (02) de diciembre del pasado año (2022), dando lugar ello, a que el (a) Comisario (a) emitiera la **RESOLUCIÓN No 047 el 27 de febrero del presente año (2023)**, luego de surtido el trámite pertinente y conforme a derecho correspondía y que hoy es objeto de **CONSULTA**, siendo claro para este Titular que el señor **DARWIN ARLEY CASTAÑO** portador de la cedula **No 91.357.155** incumplió con las medidas a él impuesto, hizo caso omiso de ello, lo que da lugar a que la Comisaria haya actuado en aplicación a lo previsto frente al incumplimiento a las medidas ordenadas.

Es por esto y acorde con lo anterior este Despacho encuentra que la decisión del Comisario, la cual es objeto de **CONSULTA** se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, será confirmada en todas sus partes.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por mandato de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR, en todas sus partes, la **RESOLUCIÓN No RESOLUCIÓN No 047** proferida el **27 de febrero del presente año (2023)**, por la **COMISARIA DE FAMILIA CINCO CASTILLA de MEDELLÍN**, dentro del trámite incidental por incumplimiento a la medida de protección decretada el **29 de octubre** del dos mil diecinueve (2019) mediante resolución No 248, frente al **DARWIN ARLEY CASTAÑO** portador de la cedula **No 91.357.155**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la oficina de origen-.

hamilton.clavijo@medellin.gov.co

leila.tamayo@medellin.gov.co

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2e3e4f70d7633e6331c7ee9d9f4420be9f5d53fe3f0422e3e9edb0d55ef21**

Documento generado en 28/08/2023 11:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>